



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2602DTB-2022-0009303-IE-001
No. Caso: 377985
Fecha: 09-06-2022 08:21:12
TRD:
Rad. Padre:

MEMORANDO

Bogotá,

PARA DAYSI INES MIER CANTERO
 Profesional Especializado
 Dirección Territorial Bolívar
DE JEFE DE OFICINA

ASUNTO: Respuesta a correo del 1 de junio sobre solicitud de concepto sobre
 realización de Peritazgos

Apreciada Daisy Inés:

En atención a su consulta sobre los peritajes solicitados al IGAC, podemos mencionar lo siguiente:

En primer lugar, se debe tener presente que la norma que regula los peritajes es el Código General del Proceso, que consagra:

“Artículo 48. Designación:

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

...

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

Por consiguiente, esta es una norma obligatoria para cualquier ciudadano, sea un particular, una entidad privada o una entidad pública.

Por lo tanto, puede ocurrir que un juez haga una designación a un funcionario no por esa calidad, sino como un ciudadano que posee un conocimiento especializado relacionado y cuenta con la idoneidad para el concepto que se requiere en determinado proceso.

Con mayor razón si un despacho judicial hace un requerimiento a una entidad pública, esta debe atender dicha solicitud, con la diferencia en este caso que la designación la realiza el director, quien deberá informar al juez la persona designada.



Situación diferente reside en que la entidad no cuente con un funcionario con la profesión que específicamente requirió el despacho judicial o no se cuente con un funcionario experto en el objeto de la pericia, todo lo cual debe ser manifestado al juzgado.

Adicionalmente el procedimiento penal, es más preciso al tratar el tema de la designación de peritos, de conformidad con la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal:

"Artículo 410. Obligatoriedad del cargo de perito. El nombramiento de perito, tratándose de servidor público, es de forzosa aceptación y ejercicio. Para el particular solo lo será ante falta absoluta de aquellos."

Por otra parte, las normas del IGAC que tratan la materia de los peritajes, se refieren a situaciones especiales, en las cuales se reglamentó algunos casos quién debe atender estos requerimientos, pero sigue vigente la normatividad general ya indicada para los demás casos. El hecho que el Instituto no haya reglamentado los diferentes peritajes solicitados, no quiere decir que no exista la obligación legal de atender estos requerimientos.

La Resolución 639 de 2020 fija una lista de peritos exclusivamente para los casos de procesos relacionados con la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3, por cuanto estas normas establecen la obligatoriedad del Instituto para hacer esta lista de peritos; es decir, la lista es excepcional y especial para estos casos y en ningún momento se puede remitir a un despacho judicial esta lista de peritos para procesos diferentes.

Quiere esto decir, que si el peritaje requerido por un despacho judicial es diferente a los procesos para los cuales es aplicable la Resolución 639 de 2020, se debe cumplir lo establecido en el Código General del Proceso.

Como las peritaciones son solicitadas por el conocimiento específico de un tema, si un despacho judicial requiere al Instituto para la designación de un perito en un proceso relacionado con un predio ubicado en un municipio que ha sido habilitado como Gestor Catastral, esta situación es indiferente al atender al despacho judicial y si es el caso requerir documentos o información a este gestor o a cualquier otra entidad, se deberá hacer tal requerimiento.

Con base en lo anterior, con relación a sus preguntas:

¿Existe en la Dirección Territorial Bolívar funcionarios autorizados y/o designados para realizar peritazgos en virtud de solicitud de Despachos Judiciales?

No existe tal autorización o designación para realizar peritazgos, ya que es una obligación legal establecida en el Código General del Proceso y corresponderá al director respectivo



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2602DTB-2022-0009303-IE-001
No. Caso: 377985
Fecha: 09-06-2022 08:21:12
TRD:
Rad. Padre:

tal designación, de acuerdo con la materia del peritazgo y si es el caso, al perfil requerido por el despacho.

¿Existe un acto administrativo o normatividad que regule el ejercicio de dicha función para funcionarios del IGAC? En caso afirmativo ¿Cual?

No existe reglamentación por parte del IGAC en estos casos, reiterando que se debe cumplir la normatividad legal.

En caso de que no existan funcionarios de la Dirección Territorial Bolívar con competencia para realización de peritazgos. ¿A cuál dependencia de la Sede Central debe hacerse el traslado, para dar cumplimiento a la orden Judicial?

Teniendo en cuenta que el requerimiento del despacho judicial es específico para la Territorial Bolívar, esta es quien debe determinar si dentro de su personal se cuenta con un funcionario que tenga dentro de sus funciones actividades relacionadas con el requerimiento del juzgado y del perfil exigido si se llega a requerir.

En cualquiera de los casos la Territorial Bolívar debe informar al despacho judicial la designación del funcionario o la manifestación de no contar con un funcionario con las funciones o perfil requerido.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos de las autoridades como respuesta a peticiones en el ejercicio de formular consultas no son de obligatorio cumplimiento, constituyéndose en un criterio orientador simplemente.

Cordial saludo,

MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO
JEFE DE OFICINA
Oficina Asesora Jurídica

Anexo:
Copia:
Proyectó: LUZ ELENA RODRIGUEZ PUERTA - SECRETARIO EJECUTIVO
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados: